

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00571 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 2242 de 2015, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de SYSTEMPACK LTDA, y en contra de SQUADRA TEAM S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. FACTURA DE VENTA No. FEB568

1.1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$37.492.515), por concepto del saldo de capital contenido dentro la Factura de venta visible a folio 2.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 2 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera.

II. FACTURA DE VENTA No. FEB577

2.1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$5.435.613), por concepto de capital contenido dentro la Factura de venta visible a folio 3.

2.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el 5 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera.

III. FACTURA DE VENTA No. FEB2078

3.1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.435.988), por concepto de capital contenido dentro la Factura de venta visible a folio 4.

3.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “3.1”, causados desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar

siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, identificado con C.C. No. 80.425.534 y T.P. 141.001 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 de las presentes diligencias. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

BS

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 031, hoy 29 de abril de
2021, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e850b9d4a62ebce7543950345c299d2b734b881a72f488b271040a123de369b6

Documento generado en 28/04/2021 10:25:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**